



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2019-00851</b>
<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Asunto</b>	Fija fecha de audiencia y decreta pruebas.

Vencido como se encuentra el término de traslado otorgado a la parte demandante, es procedente ahora, tal y como lo dispone el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, el día **23 de septiembre de 2021 a las 9:00 am.**

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual, con antelación a la aludida fecha, se enviará invitación desde el correo electrónico del Juzgado a las partes, apoderados, testigos y demás asistentes, así como el respectivo link del expediente virtual a las partes y sus apoderados.

Para ello se requiere a las partes y sus apoderados para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, informen al correo electrónico del Despacho [cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co), los correos de todas aquellas personas que deban comparecer a la audiencia.

Se convoca a ambas partes para que concurren a dicha audiencia, advirtiéndole que en la misma se practicarán los interrogatorios y que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y, la inasistencia del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte que si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. Así mismo, a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia, para ser practicadas en la oportunidad señalada en este auto se DECRETAN las pruebas de la siguiente forma:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:**

- En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la demanda.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO JOSE RUBIEL HENAO GIRALDO:**

#### **DOCUMENTALES:**

- En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Al representante legal de **COLOMBIANA DE TENENCIA DE BIENES S.A.S.**

#### **TESTIMONIALES:**

- Se escuchará el testimonio de **BEATRIZ ELENA HENAO LOPERA.**

#### **PRUEBA CONJUNTA:**

#### **CONTRADICCION DEL DICTAMEN (Art. 228 del C.G.P.):**

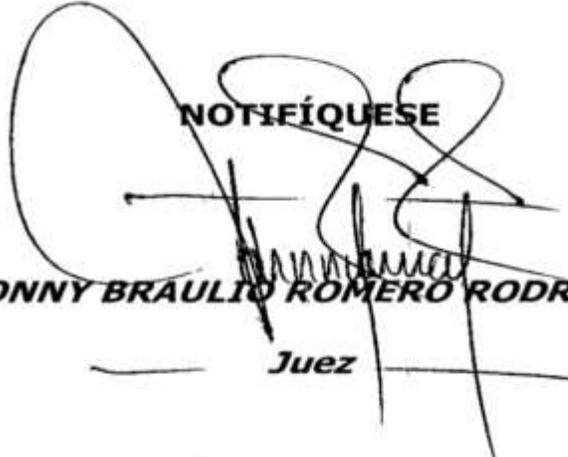
- Se ordena la comparecencia a la audiencia, del perito evaluador **JORGE ALBERTO MEDRANO VEGA**, quien elaboró el dictamen aportado por la parte demandante al presentar la demanda, y la comparecencia del perito **CARLOS RAMIREZ PAEZ**, quien elaboró el dictamen aportado por el demandado José Rubiel Henao Giraldo en la contestación de la demanda, a quien se requiere para que allegue en un término máximo de 5 días antes de la celebración de la audiencia el certificado de inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores-RAA, so pena de no ser considerado ni escuchado su dictamen.

- Por ende, conforme lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., ambos peritos serán citados a rendir sus dictámenes en audiencia oral, siendo carga de la parte que aportó cada dictamen, hacer comparecer al perito que lo elaboró, so pena de las sanciones probatorias y procesales pertinentes.

Desde ya se advierte que, si los interrogados se negaren a contestar, o dieran respuestas evasivas o impertinentes, o se negaren a responder las preguntas formuladas por el Juez o los apoderados, todo ello se apreciará como indicio grave en contra de la parte interrogada (Art. 203 y 205 del C.G.P.).

Igualmente se advierte que corresponde a la parte que solicita la prueba testimonial comunicar a los testigos y peritos la fecha y hora señalada para llevar a cabo la audiencia virtual, previo informe de los correos electrónicos que estos usarán para conectarse, so pena de que, si llegado el día de la audiencia no comparecen los testigos o peritos, se entienda desistida la prueba.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

2

Firmado Por:

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408f95f8335ebbabea1dd147d6967b2e8ed0e8336a2c8a89adac063959262d00**  
Documento generado en 09/06/2021 10:15:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**